



Boletín nº 10/13  
7 de Octubre de 2013

LAS RECLAMACIONES DE PERJUDICADOS EXTRANJEROS POR ACCIDENTES OCURRIDOS EN ESPAÑA.

ASPECTOS A CONOCER PARA UNA ASEGURADORA ESPAÑOLA.(IPARTE VI)

por

María José Fernández Martín



Facilius est multa facere quam diu –  
Quintiliano  
“Es más fácil hacer muchas cosas que  
hacer una durante mucho tiempo”.

## 6.-ACCIDENTES DE CIUDADANOS FRANCESES EN ESPAÑA. FUNCIÓN DE FGTI /FGAO

La normativa francesa del Código de seguros garantiza a los ciudadanos franceses una protección integral bien por vía del seguro de responsabilidad civil del vehículo del responsable, bien por la indemnización directa del asegurador de RCc a los ocupantes sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el asegurador del responsable, o bien en último extremo por la vía de la protección

otorgada a través del FGTI.

A fin de clarificar el sistema francés de protección de víctimas de daños por accidentes derivados de actos de imprudencia o negligencia dentro del concepto general “Otras infracciones” debemos constatar que la legislación francesa establece que toda víctima residente en Francia, cualquiera que sea el lugar donde se ha producido un daño, o bien toda víctima que haya sufrido un daño en territorio francés, siendo ciudadano de la UE, puede dirigirse a un organismo denominado CIVI o COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE INFRACCIONES que están constituidos en el seno de cada Tribunal de Grande Instance (TGI)

La Comisión de Indemnización para las Víctimas de Infracciones (CIVI) debe decidir sobre las denuncias hechas por las víctimas a cerca de su derecho a ser indemnizados. El plazo de prescripción de acciones es de tres años desde la fecha del evento generador de la responsabilidad civil o desde la consolidación de los daños y se prolonga un año más desde la última decisión penal que determine la culpabilidad del responsable.

La víctima puede dirigir una demanda de indemnización en impreso oficial normalizado, al CIVI, en el TGI donde ocurrieron los hechos o bien en el del lugar de su residencia, adjuntando la documentación que justifique el daño. Una vez que el CIVI determina el derecho de una víctima de una infracción a ser indemnizada, transmite el expediente completo al FONDS DE GARANTIE DES VICTIMES DES ACTES TERRORISTES ET DES AUTRES INFRACCIONES Fondo de garantía de las víctimas de actos terroristas y otras infracciones (FGTI).

La documentación que acredita el daño es necesariamente el informe de un médico legal (según terminología francesa) designado por el propio Tribunal. Sin embargo, dicho informe no se emite hasta la consolidación total de las lesiones de la víctima de manera, que puedan apreciarse en toda su extensión, incluidas las secuelas. Hasta la obtención de dicho informe pericial, la víctima y, en su caso, su familia, pueden ir presentado lo que se denominan “peticiones provisionales”, en función de los gastos que se van generando a la víctima, y ello con el fin de ir cobrando indemnizaciones a cuenta de la que resulte finalmente a la vista del citado informe médico forense.

El expediente completo se transmite directamente por la Secretaria del TGI (CIVI) al Fondo de Garantía para las víctimas de actos de terrorismo y otras infracciones (FGTI). El F.G.T.I., dentro de los dos meses desde la recepción de la solicitud, deberá presentar una oferta de indemnización a la parte reclamante. Si el solicitante acepta la oferta, el F.G.T.I. transmite el principio de acuerdo al presidente de la CIVI, que valida que la indemnización puede ser pagada.

Si el solicitante rechaza la oferta o el Fondo de Garantía se opone a la denegación motivada de indemnización; termina la fase amistosa y el procedimiento continuará ante la CIVI.





El FONDS DE GARANTIE DES VICTIMES DES ACTES TERRORISTES ET DES AUTRES INFRACTIONS (Fondo De Garantía De Las Víctimas De Actos Terroristas y Otras Infracciones) es una persona jurídica de Derecho privado regulado por Decreto nº 2004-655 de 5 de julio que deroga el Decreto 85/275 de 22 de febrero de 1985 y que contiene la aprobación de los Estatutos del Fondo de Garantía de los Seguros Obligatorios de Daños en Francia y fue creado como FONDO NACIONAL DE GARANTIA para indemnizar en el Estado Francés, entre otros acontecimientos lesivos a las víctimas de accidentes de circulación ocurridos fuera de Francia en los casos en que el autor del daño no esté asegurado o no esté suficientemente identificado conforme a lo establecido en el artículo L.422-1 y siguientes del Código de Seguros Francés.

Sus funciones en materia de protección por hechos de la circulación fuera de Francia, concerniente a ciudadanos franceses, está sujeto a las prescripciones de las 5 Directivas de aproximación de las legislaciones de los estados miembros en materia de seguro de suscripción obligatoria de vehículos a motor, actualmente codificadas en la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.

Una vez verificada las indemnizaciones correspondientes, el FGTI tiene un derecho de subrogación, legalmente reconocido tanto por la legislación francesa (artículo L.422-1 y siguientes del Código de Seguros Francés) como por la propia española, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LCS.

Artículo 43 de la Ley Contrato de Seguro 50/80, de 8 de octubre, dispone:

“El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.”

**El Artículo L421-13** (Modificado por la Ley N° 2003-706 de 1 de agosto de 2003 - art. 81 (V) Diario Oficial de 02 de agosto 2003) “Al actuar de conformidad con los artículos L. 421-11 y L. 421-12, el Fondo De Garantía **se subroga** en los derechos del acreedor de la indemnización contra la persona responsable del accidente). Este derecho de subrogación tiene su encaje en el derecho de repetición contenido del artículo 10 de la ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. (Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre).

En la práctica, ocurre que las víctimas francesas de accidentes en España cuando no encuentran un cauce de reclamación adecuado, acuden al CIVI francés y presentan una reclamación contra el FGTI de quien pueden obtener una compensación ajustada al derecho francés. Una vez que el FGTI cubre los importes indemnizatorios fijados por el CIVI u acordados entre el FGTI y la víctima según el “Referencial Indicativo Regional de La Indemnización del Perjuicio Corporal”, con homologación del propio CIVI, el FGTI queda subrogado por ley en los derechos de la víctima hasta el límite de lo indemnizado. Al producirse “*ex lege*” la subrogación del FGTI en los derechos de la víctima por razón de las indemnizaciones abonadas por aplicación del Artículo L 421-13 (Modificado por la Ley N° 2003-706 de 1 de agosto de 2003 - art. 81 (V) Diario Oficial de 02 de agosto 2003) “Al actuar de conformidad con los artículos L. 421-11 y L. 421-12, el Fondo De Garantía se subrogará en los derechos del acreedor de la indemnización contra la persona responsable del accidente”, la acción directa de la víctima contra el responsable y su asegurador se transmite ipso iure al organismo pagador FGTI.





Esta situación conlleva el nacimiento del derecho de repetición contra el asegurador del responsable por el importe de las sumas abonadas. Cabe cuestionarse el alcance del derecho de repetición cuando existen cuantías valorativas diferentes entre lo abonado en Francia y lo que resultaría de aplicar el baremo español al tratarse de accidentes en España por eso en la vía amistosa el FGTI limita el contenido de sus reclamaciones a lo marcado por el baremo español incluyendo las nociones del lucro cesante en los términos jurisprudencialmente admitidos, pero en vía contenciosa y dado que la legislación vigente en materia de seguro de Responsabilidad civil tiene una cobertura de hasta 70.000.000€ por accidente, las acciones civiles se reclaman íntegramente por el importe de lo realmente pagado por el FGTI incluso cuando exceden del importe resultante de baremizar dado que el contenido del artículo 4, 2, de la ley española (LRCSCVM) - establece que “Si la cuantía así fijada resultase superior al importe máximo de la cobertura del aseguramiento obligatorio, se satisfará, con cargo al citado seguro obligatorio, dicho importe máximo, y el resto hasta el montante total de la indemnización quedará a cargo del seguro voluntario o del responsable del siniestro, según proceda.”

Se entendiendo que la repetición por lo pagado en virtud de un precepto legal no puede verse condicionada o limitada por los márgenes de constrictión indemnizatoria local en el marco de lo obligatorio en el país del accidente y que el asegurador del responsable debe cubrir hasta los límites de su póliza, el resultado de la responsabilidad civil determinada en el estado miembro de residencia de la víctima.

Para concluir este tema relativo a reclamaciones por accidentes inter-fronterizos hacer una referencia a la necesidad de accionar los factores que conciernen a ley aplicable y determinación de jurisdicción. Si bien no debe ofrecernos ninguna duda la posibilidad de proteger a las víctimas con el auxilio de sus propias jurisdicciones nacionales, la aplicación de la ley sustantiva que corresponda aplicar a un siniestro ya sea bajo el sistema del Convenio de la Haya o del Reglamento 864/2007, lo cierto es que aún quedan muchos escollos que reparar y la aplicación de los sistemas de normas de conflicto no resuelven de forma precisa todos los supuestos y que para una adecuada resolución de los mismos hay que ponderar no solo la aplicación del criterio legal estricto sino también aquellas recomendaciones que informan al experto judicial, las fórmulas de encauzar soluciones intermedias como son las que derivan de tener presentes las condiciones de vida de la víctima en el país de su residencia.

### EL RINCÓN DE LA SONRISA: Seguro que a veces le tiene que dar Ganas.....

